

NUMERO 206.

ESTUDIO VÁLIDO.

Secretaría de Estado y del despacho de justicia é instrucción pública.—El C. presidente interino de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«Que el Congreso de la Union ha decretado lo siguiente:

Octubre de 1872.—Sebastián Lerdo de Tejada.—Al C. Ramón J. Arozca, oficial mayor encargado del despacho de la Secretaría de Justicia é Instrucción Pública. Y lo comunico á V. para su inteligencia y para que se dé el debido cumplimiento.

NUMERO 206.

ESTUDIO VÁLIDO.

Secretaría de Estado y del despacho de justicia é instrucción pública.—El C. presidente interino de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«SEBASTIAN LERDO DE TEJADA, presidente interino constitucional de los Estados- Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

«Que el Congreso de la Union ha decretado lo siguiente:

«El Congreso de la Union decreta:

«Artículo único. Se declara válido el estudio del cuarto año de jurisprudencia, que hizo en el Seminario conciliar el alumno Joaquin J. de Arozca.

«Salon de sesiones del Congreso de la Union. México, Octubre 29 de 1872.—J. Castañeda, diputado vicepresidente.—V. Castañeda y Najera, diputado secretario.—F. Michel, diputado secretario.»

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

«Dado en el Palacio nacional de México, á 31 de

Octubre de 1872.—*Sebastian Lerdo de Tejada*.—Al C. Ramon I. Alcaráz, oficial mayor encargado del despacho de la la secretaría de justicia é instruccion pública.»

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Independencia y libertad. México, Octubre 31 de 1872.—*Ramon I. Alcaráz*.

Secretaría de Justicia é Instrucción Pública y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.
«Diario Oficial.»—Núm. 305.—Octubre 31 de 1872.

SEBASTIAN LERDO DE TEJADA, presidente interino constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

«Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de la Union decreta:

Artículo único. Se declaran bastantes los cursos de segundo, tercero y cuarto año de jurisprudencia, que han hecho en el Seminario de esta capital, los alumnos José María Bustos, Agustin T. Martinez y Antonio Medina, para que se les admita al exámen de quinto año de jurisprudencia, en la Escuela de Derecho.

«Salon de sesiones del Congreso de la Union. México, Octubre 29 de 1872.—*J. Castañeda*, diputado vicepresidente.—*V. de Castañeda y Najera*, diputado secretario.—*F. Michel*, diputado secretario.»

«Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de la Union decreta:

Artículo único. Se declaran bastantes los cursos de segundo, tercero y cuarto año de jurisprudencia, que han hecho en el Seminario de esta capital, los alumnos José María Bustos, Agustin T. Martinez y Antonio Medina, para que se les admita al exámen de quinto año de jurisprudencia, en la Escuela de Derecho.

«Salon de sesiones del Congreso de la Union. México, Octubre 29 de 1872.—*J. Castañeda*, diputado vicepresidente.—*V. de Castañeda y Najera*, diputado secretario.—*F. Michel*, diputado secretario.»

«Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de la Union decreta:

Artículo único. Se declaran bastantes los cursos de segundo, tercero y cuarto año de jurisprudencia, que han hecho en el Seminario de esta capital, los alumnos José María Bustos, Agustin T. Martinez y Antonio Medina, para que se les admita al exámen de quinto año de jurisprudencia, en la Escuela de Derecho.

«Salon de sesiones del Congreso de la Union. México, Octubre 29 de 1872.—*J. Castañeda*, diputado vicepresidente.—*V. de Castañeda y Najera*, diputado secretario.—*F. Michel*, diputado secretario.»

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se dé el debido cumplimiento.

«Palacio del gobierno nacional en México, á 31 de Octubre de 1872.—*Sebastian Lerdo de Tejada*.—Al C Ramon I. Alcaráz, oficial mayor encargado del despacho de la secretaría de justicia é instruccion pública.»

Y lo comunico á vd. para los fines consiguientes.

Independencia y libertad. México, Octubre 31 de 1872.—*Ramon I. Alcaráz*.

«Diario Oficial.»—Número 305.—Octubre 31 de 1872.

NUMERO 208.

DISPENSA DE ESTUDIOS.

Ministerio de justicia é instruccion pública.—El C. presidente interino constitucional de la República, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*SEBASTIAN LERDO DE TEJADA*, presidente interino constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

«Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

«El Congreso de la Union decreta:

«Artículo único. Se dispensan á los alumnos Antonio Balandrano, Enrique Monteverde y Francisco Rivas, los cursos de química, zoología y botánica, para que pasen á la Escuela de Derecho.

«Salon de sesiones del Congreso de la Union. México, Octubre 29 de 1872.—*J. Castañeda*, diputado vicepresidente.—*V. de Castañeda y Najera*, diputado secretario.—*F. Michel*, diputado secretario.»

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

«Palacio del gobierno nacional en México, á 31 de Octubre de 1872.—*Sebastian Lerdo de Tejada*.—Al C. Ramon I. Alcaráz, oficial mayor encargado del despacho de la secretaría de justicia é instruccion pública.»

Y lo comunico á vd. para los fines consiguientes.

Independencia y libertad. México, Octubre 31 de 1872.—*Ramon I. Alcaráz*.—C.....

«Diario Oficial.»—Núm.—305 Octubre 31 de 1872.

NUMERO 209.

HACHAS Y ACHUELAS.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Seccion 1ª—Circular.—En vista de las observaciones hechas por algunos comerciantes de los puertos de Veracruz y Tampico, y de las razones expuestas en los informes de las aduanas respectivas y de la seccion 1ª de esta secretaría, sobre que la omision de las hachas y achuelas en la tarifa del arancel vigente causaria graves perjuicios al ramo de agricultura, si se aplicara la cuota de 65 por ciento sobre aforo conforme al art. 21; y en consideracion á que no puede haber sido la mente del gobierno en el arancel citado, gravar con mayor cuota de la que por el anterior pagaba un artículo que generalmente se emplea en la agricultura y por la clase mas infeliz, el ciudadano presidente interino constitucional de la República ha tenido á bien acordar, que se cobre á las referidas hachas y achuelas el derecho de 10 centavos por kilogramo bruto, que es el que les corresponde en virtud de la unificacion de la cuota reduccion del peso.

Lo digo á vd. para su cumplimiento.

Independencia y libertad. México, Octubre 31 de 1872.—*Mejia*.—Ciudadano administrador de la aduana marítima de.....

«Diario Oficial.»—Núm. 306—Noviembre 1º de 1872.

LEYES.—TOMO XVI—47.

NUMERO 209
NUMERO 210
HACIAS Y ADMINISTRACION
Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores...
El presidente de la República ha recibido una carta de Su Magestad el Emperador de Alemania, cuya traducción es como sigue:
GUILLERMO,
por la gracia de Dios
Emperador Aleman, Rey de Prusia,
etc: etc: etc:
al
Señor Presidente de la República de México.
Grande y buen amigo,
Os doy las gracias por la comunicacion que Me habeis hecho, en Vuestra carta del 20 de Julio de este año, del fallecimiento del anterior Presidente de la República de México Don Benito Juarez, así como por la de Vuestro advenimiento al Gobierno como Presidente interino Constitucional de la República. Con gran satisfaccion he visto al mismo tiempo en Vuestra comunicacion, que deseáis conservar las buenas relaciones que actualmente existen entre el Imperio Aleman y los Es-

NUMERO 210

CARTA DEL EMPERADOR DE ALEMANIA.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Seccion de Europa.

El presidente de la República ha recibido una carta de Su Magestad el Emperador de Alemania, cuya traducción es como sigue:

GUILLERMO,

por la gracia de Dios

Emperador Aleman, Rey de Prusia,

etc: etc: etc:

al

Señor Presidente de la República de México.

Grande y buen amigo,

Os doy las gracias por la comunicacion que Me habeis hecho, en Vuestra carta del 20 de Julio de este año, del fallecimiento del anterior Presidente de la República de México Don Benito Juarez, así como por la de Vuestro advenimiento al Gobierno como Presidente interino Constitucional de la República. Con gran satisfaccion he visto al mismo tiempo en Vuestra comunicacion, que deseáis conservar las buenas relaciones que actualmente existen entre el Imperio Aleman y los Es-

tados—Unidos Mexicanos. Os suplico estéis persuadido de que Mi Gobierno se prestará gustoso á ese objeto, y que siempre tendrá cuidado, por interes de ambas partes, de mantener y desarrollar mas y mas esas relaciones.

Recibid, con Mis votos por la prosperidad de la República, la seguridad de mi particular estimacion.

Dada en Berlin el 11 de Setiembre de 1872.

Guillermo.

En representacion del Canciller del Imperio,

Delbruck.

Independencia y libertad. México, 1º de Noviembre de 1872.—*Juan de D. Arias*, oficial mayor.

«Diario Oficial.»—Número 306.—Noviembre 1º de 1872.

NUMERO 211.

PROPIEDAD LITERARIA.

Ministerio de justicia é instruccion pública.—Seccion 2ª—Para el bienio de mil ochocientos setenta y dos y mil ochocientos setenta y tres.—Cincuenta centavos.—Tercero.—Administracion principal de la renta del papel sellado del Distrito.—Ciudadano ministro de justicia é instruccion pública: José T. de Cuellar, ante vd. respetuosamente expongo: que conviniendo á mis intereses asegurar la propiedad literaria de mi obra titulada: «El Pecado del Siglo,» acompaño á vd. dos ejemplares, segun esty prevenido, suplicándole se sirva mandar sean registrados, y concederme, como autor de dicha obra, la propiedad literaria, conforme á la ley de la materia, en lo cual recibiré amparo y merced.

México, Octubre 30 de 1872.—*José T. de Cuellar.*

Ministerio de justicia é intruccion pública.—Seccion 2ª—Habiendo cumplido con los requisitos que previenen los artículos 1,349 y 1,350 del código civil vigente, el C. presidente interino constitucional de la República, se ha servido declarar que goza vd. del derecho de propiedad literaria de la obra que ha escrito intitulada: «El Pecado

del Siglo,» en los términos prevenidos en el art. 1,253 del expresado código.

Comunicolo á vd. en contestacion á su ocurso relativo fecha 30 de Octubre próximo pasado, para su conocimiento.

Independencia y libertad. México, Noviembre 4 de 1872.—*Ramon I. Alcaraz*.—*C. José T. Cuellar*.—Presente.

Son copias. México, Noviembre 4 de 1872.—Por el ciudadano oficial mayor, *M. Aristi*, jefe de la seccion.

«Diario Oficial.»—Núm. 311.—Noviembre 6 de 1872.

«Diario Oficial.»—Núm. 311.—Noviembre 6 de 1872.

«Diario Oficial.»—Núm. 311.—Noviembre 6 de 1872.

«Diario Oficial.»—Núm. 311.—Noviembre 6 de 1872.

«Diario Oficial.»—Núm. 311.—Noviembre 6 de 1872.

«Diario Oficial.»—Núm. 311.—Noviembre 6 de 1872.

«Diario Oficial.»—Núm. 311.—Noviembre 6 de 1872.

«Diario Oficial.»—Núm. 311.—Noviembre 6 de 1872.

«Diario Oficial.»—Núm. 311.—Noviembre 6 de 1872.

«Diario Oficial.»—Núm. 311.—Noviembre 6 de 1872.

NUMERO 212

PROPIEDAD LITERARIA

Segunda clase.—Para el bien de mil ochocientos setenta y dos y setenta y tres.—Cincuenta centavos.—Tercero.—Administracion principal de la renta del papel sellado del Distrito.—Ciudadano ministro de justicia: José T. de Cuellar, ante vd. respetuosamente expongo: que conviniendo á mis intereses poner bajo la proteccion de la ley de propiedad literaria, las obras que he escrito bajo el título de «La Linterna Mágica,» acompaño á vd. dos ejemplares de esta publicacion, expresando que cada uno de los tomos de la obra tiene un título particular, á saber:

- Tomo I. Ensalada de Pollos.
- ” II. Hitoria de Chucho el Niño.
- ” III. Isolina la ex-figurante.
- ” IV. Las Jamonas.
- ” V. Las gentes que «son así,» tomo I.
- ” VI. Las gentes que «son así,» tomo II.
- ” VII. Gabriel el Cerrajero, ó las hijas de mi papá.

A vd. suplico se sirva mandar se registren dichas obras concediendome como autor la propiedad literaria, en lo cual recibiré amparo y merced.

México, Octubre 30 de 1872.—*José T. de Cuellar*.

Ministerio de justicia é instruccion pública.—Seccion 2ª—De conformidad con lo que solicita vd. en su ocu-
rso fecha 30 de Octubre próximo pasado; el C. presidente
interino constitucional de la República se ha servido de-
clarar que goza vd. del derecho de propiedad literaria de
la obra que ha escrito intitulada: «La Linterna Mágica,»
dividida en siete tomos y bajo los títulos siguientes:

Tomo I. Ensalada de Pollos.

„ II. Historia de Chuchó el Niño.

„ III. Isolina la ex-figurante.

„ IV. Las Jamonas.

„ V. Las gentes que «son así,» tomo I.

„ VI. Las gentes que «son así,» tomo II.

„ VII. Gabriel el Cerrajero, 6 las hijas de mi papá.

Como autor de dicha obra y conforme á las prescrip-
ciones relativas del código civil vigente.

Dígolo á vd. en contestacion á su ocu-
rso citado para su conocimiento, bajo el concepto de que seguirá vd. re-
mitiendo á este ministerio las entregas desde la 12ª en
adelante de la última de sus obras, á medida que se va-
yan publicando.

Independencia y libertad. México, Noviembre 4 de
1872.—*Ramon I. Alcaráz.*—C. José T. de Cuellar.—
Presente.

Son copias. México, Noviembre 4 de 1872.—*Ramon
I. Alcaráz.*

«Diario Oficial.»—Núm 211.—Noviembre 6 de 1872.

NUMERO 213.

JUECES SUPLENTES DE DISTRITO.

Ministerio de justicia é instruccion pública.—Seccion
1ª—Circular.—El C. presidente interino constitucional
ha notado que algunos suplentes de los juzgados de dis-
trito, al tasar sus cuentas de honorarios en algunos de los
juicios de amparo de que conocen por recusacion del pro-
prietario, cobran por los autos definitivos cantidades exor-
bitantes, por calificar de graves los asuntos en que lo ha-
cen. Y como los juicios de amparo son todos de igual
gravedad é importancia, pues se refieren á proteger el go-
ce de las garantías individuales que otorga la constitu-
cion, ninguna de las cuales es mayor que otra, y los trá-
mites del juicio sean esencialmente sencillos y claramen-
te detallados en la ley; el mismo C. presidente ha tenido
á bien acordar, que para el cobro de honorarios en dichos
juicios, solo se sujeten los jueces de distrito suplentes á
los arts. 6º y 7º del capítulo 2º del arancel de 12 de Fe-
brero de 1840.

Lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consi-
guientes.

Independencia y libertad. México, 4 de Noviembre de
1872.—*Ramon I. Alcaráz.*

«Diario Oficial.»—Núm. 310.—Noviembre 5 de 1872.

